

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. 54001311000120220002600. LIQ. SOC. PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por I Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad en auto de fecha del 13 de febrero del 2024, mediante la cual confirmo el auto de fecha 03 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior habiéndose decretado la partición se requiere a las partes para que, en el término de 08 días, a través de sus apoderados judiciales, procedan a presentar de común acuerdo el correspondiente trabajo de partición, conforme a los inventarios y avalúos aprobados, advirtiendo que deben contar con la facultad expresa para ello, so pena de que se proceda a nombrar partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498bd67e6cf98a97d02147a492eb2771aea2432258c1071342324a9644aa1691**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Ejecutivo alimentos Rdo. 54001311000120230025200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA y YEIMY ALEXANDRA BUITRAGO ESPINOZA, a través de su apoderada póngase en conocimiento del demandado señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, para lo que considere pertinente manifestar.

De los recibos desprendibles allegados por el demandado señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, póngase en conocimiento de la parte demandante AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA y YEIMY ALEXANDRA BUITRAGO ESPINOZA para lo que consideren procedente.

No obstante, se le advierte al alimentante señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL que debe dar estricto cumplimiento al acuerdo, que la cuota se debe pagar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y la consignación debe hacerse en l cuenta que le indicaron las demandantes.

envíese copia de los escritos a los correos respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **034** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdf530226b0616b1846715d126a4f9184fc87742729101dba6af2e83167bb14**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120230050400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Vencido el término concedido en el auto que inadmito la demanda, se observa que la misma no se subsana en debida forma, toda vez que se le indicó a la parte demandante que debía presentar la constancia de la deuda totalizada dentro de los términos propuestos en el auto que antecede, aclarando que el requisito exigido se recibe de manera extemporánea lo cual no se tendrá en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, estima el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo, como lo consagra el art. 90 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **034** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf81b4399af8c979a0c3e55f5ed25e31190ff734564701fa988e9df2ab634c2**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>